



AYUNTAMIENTO  
DE DURANGO

GACETA MUNICIPAL

Contigo  
mejoramos Durango

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

TOMO XXXIX

Durango, Dgo., 13 de Marzo de 2015

No. 332

# Reglamento de Espacios de Uso Común del Municipio de Durango

## Contenido

RESOLUTIVO No. 1907.....	3
--------------------------	---

### REGLAMENTO DE ESPACIOS DE USO COMÚN DEL MUNICIPIO DE DURANGO

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DISPOSICIONES GENERALES.....	5
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LA IDENTIFICACIÓN.....	7
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN.....	8
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS DE USO COMÚN.....	9
<b>CAPITULO QUINTO</b> DE LA PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES.....	9
<b>CAPITULO SEXTO</b> DE LA PROTECCIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DECORATIVOS.....	10
<b>CAPITULO SÉPTIMO</b> DE LA PROTECCIÓN DEL ENTORNO.....	11
<b>CAPITULO OCTAVO</b> DE LA DEFENSA DE LAS ZONAS VERDES.....	12
<b>CAPÍTULO NOVENO</b> INFRACCIONES Y SANCIONES.....	13
<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b> DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y DEL PROCEDIMIENTO.....	14
<b>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b> DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES.....	15
<b>TRANSITORIOS.....</b>	15

## **RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPACIOS DE USO COMUN DEL MUNICIPIO DE DURANGO.**

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Lic. José Luis Cisneros Pérez, Lic. Cristhian Abraham Salazar Mercado, Profr. Alfonso Herrera García, L.E.M. Luis Fernando Galindo Ramírez, I.S.C. Ezequiel García Torres, y Arq. Jesús Eduardo Peyro Andrade, integrantes de la Comisión de Gobernación, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por la C. Lic. Yolanda del Rocío Pacheco Cortéz, Quinta Regidora del H. Ayuntamiento, misma que contiene "**REGLAMENTO DE ESPACIOS DE USO COMÚN DEL MUNICIPIO DE DURANGO**" por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 123 y 130, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 62, 68, Y 73 fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 74, 76 fracción I, 78 fracción I, 79 fracciones II y V, 81, 82, y 90 fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Resolutivo presentada por la C. Quinta Regidora del H. Ayuntamiento, y que contiene "Reglamento de Espacios de Uso Común del Municipio de Durango", misma a la que se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y respectivo dictamen.

Una vez hecho lo anterior, el día 4 de febrero del año en curso, existiendo el quórum reglamentario, la Comisión de Gobernación celebró sesión en la que se analizó y aprobó el presente proyecto, por lo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal, en su caso.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, atribuye a la Comisión de Gobernación, la obligación de estudiar las iniciativas con proyecto de resolutivo presentadas por aquellos a los que la normatividad aplicable les concede la correspondiente atribución, incluyendo las que provengan de la ciudadanía, una vez que son turnadas por el Ayuntamiento para su análisis y dictamen.

**SEGUNDO.-** El artículo 115 fracción II, de nuestra Carta Magna, y el artículo 152 de la Constitución Política Local, establecen de manera correlativa, la facultad cuasi-legislativa de los ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**TERCERO.-** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, señala en su artículo 123, que los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas de la citada Ley y otros ordenamientos relativos aprobados por el Congreso del Estado.

**CUARTO.-** En la actualidad, las distintas modalidades de parques y jardines que se ubican en el Municipio de Durango, son utilizados para fines diversos tales como recreación, deporte, la preservación y admiración del medio ambiente, o hasta uso turístico y comercial; y esto expone a estos espacios de uso común, a un deterioro latente. Por ello, la Comisión que dictamina revalida el sentir de la iniciadora, al señalar que debido al incremento en la construcción de estos espacios, surge la necesidad de contar con una normativa más acorde con la situación actual, que regule esta materia para conseguir que el uso de los mismos se realice adecuadamente, de forma que se mantenga su equilibrio ecológico, el decoro, estética, o la tranquilidad, característica de esos lugares públicos, evitando también la destrucción y prematuro deterioro de los elementos de mobiliario urbano existentes en tales lugares.

**QUINTO.-** El Bando de Policía y Gobierno de Durango, establece en su artículo 187, que es competencia del Gobierno Municipal disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la ciudad Victoria de Durango y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos, y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas. Asimismo, estipula que los particulares deberán contribuir para el buen uso y mantenimiento de los bienes de uso común.

**SEXTO.-** La Comisión que dictamina encuentra que el Reglamento que se propone, tiene por objeto garantizar el adecuado uso de las plazas, parques, jardines, camellones, glorietas y fuentes del Municipio, inculcando al ciudadano la cultura del cuidado del arbolado y el mobiliario urbano o equipamiento de los mismos, estableciendo criterios para valorar los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar, y fomentando la participación vecinal en la conservación de las áreas verdes destinadas al uso público.

Tal y como lo señala la iniciadora, al lograrse una mejor conservación de los espacios de uso común, se contribuirá a disminuir el gasto de mantenimiento que se origina con las reposiciones y restauraciones, recurso que podría destinarse a la creación de nuevos espacios de este tipo.

**SÉPTIMO.-** De merecer la aprobación del pleno, se estaría generando un instrumento jurídico para hacer frente a uno de los objetivos en el tema del desarrollo social y humano, del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2016, cuya estrategia y línea de acción, consiste en rescatar y rehabilitar espacios urbanos públicos deteriorados, así como la utilización de aquellos elementos que favorezcan la habitabilidad del entorno, a través de la participación de los tres órdenes de gobierno, brindando a la comunidad lugares propicios para el esparcimiento y la recreación.

En base a lo anteriormente expuesto, este H. Ayuntamiento emite el siguiente:

#### **RESOLUTIVO No. 1907**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

**ÚNICO.-** Se aprueba el **REGLAMENTO DE ESPACIOS DE USO COMÚN DEL MUNICIPIO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE ESPACIOS DE USO COMÚN  
DEL MUNICIPIO DE DURANGO**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento es de orden público y de observancia obligatoria para los vecinos, habitantes o transeúntes dentro del territorio del municipio de Durango.

Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto garantizar el adecuado uso de las plazas, parques, jardines, camellones, glorietas y fuentes del municipio, inculcando al ciudadano la cultura del cuidado del arbolado y el mobiliario urbano o equipamiento de los mismos, estableciendo criterios para valorar los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar, y fomentando la participación vecinal en la conservación de las áreas verdes destinadas al uso público.

**ARTÍCULO 2.-** Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las plazas, parques, jardines, camellones, glorietas y fuentes del municipio, observando lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad Municipal.-** Indistintamente el Ayuntamiento, el Gobierno Municipal o la Administración Pública Municipal.
- II. **Administración Municipal.-** El conjunto de dependencias y entidades que ejecutan las funciones del Municipio y que conforman su estructura orgánica.
- III. **Ayuntamiento.-** Órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, y que es el órgano superior del Gobierno Municipal.
- IV. **Bando.-** El Bando de Policía y Gobierno de Durango.
- V. **Espacios de uso común:** Plazas, parques, jardines, camellones, glorietas, fuentes y en general, cualquier espacio público análogo a los anteriores, que sean de propiedad municipal.
- VI. **Dirección.-** La Dirección Municipal de Servicios Públicos.
- VII. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- VIII. **Municipio.-** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- IX. **municipio.-** El territorio del municipio de Durango.

**ARTÍCULO 4.-** La Autoridad Municipal podrá determinar la restricción temporal de acceso a los espacios de uso común, ya sea parcial o total, para su revitalización y mantenimiento.

**ARTÍCULO 5.-** La Autoridad Municipal promoverá la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de programas para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes de los espacios de uso común del municipio, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico.

**ARTÍCULO 6.-** Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección, todo tipo de daño, maltrato o destrozo que se cometa contra la infraestructura de los espacios de uso común en el municipio.

**ARTÍCULO 7.-** La Autoridad Municipal promoverá:

- I. La colaboración de los sectores público, social, y privado, para la preservación de los espacios de uso común;
- II. La adecuación de estos espacios para mayor accesibilidad de las personas con discapacidad; y
- III. La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora de los espacios de uso común, pudiendo participar en dichas actividades, instituciones tanto públicas como privadas y/o personas físicas o morales relacionadas con la materia.

**ARTÍCULO 8.-** En los espacios de uso común, únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por la Autoridad Municipal, de conformidad con sus atribuciones y lo que establece este Reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** Cualquier persona podrá presentar solicitud para utilizar los espacios de uso común ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, la que deberá resolver en un término no mayor a 48 horas, contados a partir de la recepción del escrito de solicitud, tomando como base para la determinación, el interés público o beneficio social del evento que se trate.

**ARTÍCULO 10.-** En los espacios de uso común, queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar o abandonar basura ya sea orgánica o inorgánica, en estado sólido o líquido, fuera de los depósitos destinados para ello, incluyendo los desechos de jardinería, los cuales deberán depositarse en los lugares que para tal fin, determine la Dirección Municipal;
- II. Tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo;
- III. Introducir cualquier clase de objetos y utensilios con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones;
- IV. Transitar o permanecer en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas;
- V. La utilización para cualquier fin diferente al recreativo, sin que medie autorización de la Autoridad Municipal;
- VI. Realizar cualquier actividad de índole económica sin el permiso del Ayuntamiento;
- VII. Instalar elementos que obstruyan el paso peatonal;
- VIII. Plantar cualquier tipo de planta, especialmente cactus, magueyes, vegetales, plantas punzo cortantes, venenosas, tóxicas, psicotrópicas o alucinógenas y demás que

determine la Ley General de Salud, sin que se emita de manera previa el dictamen de la Dirección;

- IX. La instalación de anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles, arbustos y bienes municipales de uso común;
- X. Realizar eventos políticos, recreativos, culturales o deportivos sin la autorización correspondiente;
- XI. Establecer cualquier tipo de infraestructura, ya sea móvil fija o semifija, distinta a la que requiera el municipio;
- XII. Causar daños al alumbrado, bancas, jardineras, arbotantes, arboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan los espacios de uso común; y
- XIII. Las que se establezcan en el Bando y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 11.-** Las personas que transiten con animales en los espacios de uso común, tienen la obligación de impedir que estos animales defecuen u orinen, o en su caso, recoger el desecho y depositarlo de manera higiénica en los contenedores de basura, en los términos que establece el Reglamento para el Control de Mascotas en el Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 12.-** En los espacios de uso común se prohíbe la entrada a personas acompañadas de animales manifiestamente feroces o peligrosos, sin la autorización y las medidas de precaución necesarias, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas que acudan a dichas instalaciones.

**ARTÍCULO 13.-** Es obligación de los habitantes del Municipio, colaborar con la autoridades municipales, en la preservación y cuidado de los espacios de uso común.

**ARTÍCULO 14.-** Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados para ser espacios de uso común no podrán cambiar su uso de suelo sino mediante acuerdo del Ayuntamiento, siempre y cuando se cuente con otra área igual o mayor a la suprimida en la misma zona, fraccionamiento o colonia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IDENTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde al Ayuntamiento asignar un nombre a cada espacio de uso común dentro de su territorio, con el objeto de facilitar su identificación y localización. Este nombre se deberá colocar en un lugar visible y para su asignación, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Que el nombre propuesto no se repita con otro espacio de uso común del mismo tipo en el Municipio, salvo los casos de solicitudes en la zona rural, los cuales serán analizados y resueltos por el Ayuntamiento;
- II. Que el nombre propuesto no esté basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios;
- III. Que no contenga palabras ofensivas ni injuriosas que atenten contra la moral y la dignidad de las personas;

- IV. Que la denominación fomente el conocimiento a los héroes o personalidades destacadas de la República, del Estado o del Municipio, o bien, nombres de personas físicas o morales que se hayan distinguido por sus acciones en beneficio de la comunidad, o bien que sean relativas a fechas de acontecimientos o hechos históricos que contribuyeron a forjar la patria, el Estado o Municipio; y
- V. No se podrá utilizar el nombre de personas en vida; ni deberán referirse a ningún partido político, asociaciones u organizaciones religiosas. Se exceptúan los casos de personas que merezcan ser honradas en vida ya sea por sus méritos personales o porque en su trayectoria de vida haya generado beneficios importantes para el municipio, para lo cual, se deberá de emitir acuerdo del Ayuntamiento aprobado por mayoría calificada.

**ARTÍCULO 16.-** Solo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá cambiar el nombre a los espacios de uso común; las propuestas se deberán presentar en la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que sean resueltas en los términos del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Durango y el presente ordenamiento.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN**

**ARTÍCULO 17.-** Compete a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección, determinar el tipo de árboles, plantas y arbustos para la forestación y reforestación en los espacios de uso común y en los lugares que así lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 18.-** Los árboles que se planten en espacios de uso común, deberán ser los adecuados para cada espacio, quedando prohibido lo siguiente:

- I. Plantar especies diferentes a las autorizadas por la Dirección;
- II. La forestación y reforestación sobre líneas primarias de conducción eléctrica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo, y áreas donde no se tenga amplitud suficiente para que su desarrollo no afecte elementos arquitectónicos y de servicios; y
- III. Plantar especies que puedan causar daños en propiedad privada, o bien alterar los elementos del equipamiento urbano.

**ARTÍCULO 19.-** El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal solo procederá mediante dictamen de la Dirección, en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y/o sus bienes;
- II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones o deterioren las mismas;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública; y
- V. Por circunstancias graves a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS  
DE USO COMÚN**

**ARTÍCULO 20.-** Es obligación de los habitantes colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los espacios de uso común del municipio, para lo cual, deberán abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda producir daño en las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos, y demás accesorios de los espacios de uso común.

**ARTÍCULO 21.-** Solo con la autorización previa de la Autoridad Municipal se permitirá la instalación de ferias, juegos mecánicos, verbenas y la práctica del comercio fijo, semifijo o ambulante, en los espacios de uso común.

**ARTÍCULO 22.-** Queda estrictamente prohibido en los espacios de uso común, introducir y/o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de sustancias o drogas que alteren la conducta del individuo.

**CAPITULO QUINTO  
DE LA PROTECCIÓN DE LOS  
ELEMENTOS NATURALES**

**ARTÍCULO 23.-** Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los espacios de uso común, se establecen las siguientes prohibiciones:

- I. Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas: cortar flores, ramas o especies vegetales, talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles, y cualquier otro artículo;
- II. Pisar el césped, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar o estacionarse sobre él, salvo en casos en que haya indicaciones en contrario;
- III. La defecación y la micción de animales de todo tipo en las zonas de césped y macizos ajardinados;
- IV. Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra alrededor del tronco de los árboles, o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o residuos;
- V. Arrojar en zonas ajardinadas, basura, residuos, pet, piedras, papeles, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones;
- VI. Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello; y
- VII. Todas las actividades que puedan ocasionar daños a los jardines, su equipamiento o mobiliario urbano y, en general, cualquier elemento en ellos instalado.

**CAPITULO SEXTO  
DE LA PROTECCIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y  
ELEMENTOS DECORATIVOS**

**ARTÍCULO 24.-** El mobiliario urbano existente en los espacios de uso común consistente en bancas, juegos infantiles, botes de basura, fuentes, señalizaciones, luminarias y elementos decorativos: adornos, estatuas, etc., se mantendrán en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. En este sentido y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

- I. **Bancas.-** No se permitirá el uso inadecuado de las mismas, ni arrancar las que estén fijadas, trasladar sin el permiso de la Dirección las que no estén fijadas, realizar inscripciones o pintura sobre ellas, y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre las bancas arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciar o manchar a los usuarios de las mismas.
- II. **Juegos infantiles.-** Su utilización se hará únicamente por niños de las edades que se especifique en la señalización que al efecto se deberá establecer, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada área o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.
- III. **Botes de basura.-** Los desperdicios o papeles deberán depositarse en los botes de basura a tal fin establecidos. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los botes de basura, moverlos, incendiarlos, volcarlos y arrancarlos, así como hacer inscripciones en los mismos, adherir calcas u otros actos que deterioren su presentación.
- IV. **Fuentes.-** Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su normal funcionamiento, así como la práctica de juegos en los bebederos. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc. no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.
- V. **Señalizaciones, luminarias, estatuas y elementos decorativos.-** En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

## CAPITULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN DEL ENTORNO

**ARTÍCULO 25.-** La protección de la estética, ambiente, tranquilidad, calma y decoro, que es propio de la naturaleza de los espacios de uso común, determina la regulación de los siguientes actos y actividades:

- a) La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas, siempre que no concurran las siguientes circunstancias:
  - I. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
  - II. Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano, en parques, jardines, paseos y plazas públicas.
  - III. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
  - IV. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.
- b) Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.
- c) Cualquier actividad económica que se realice en los espacios de uso común estará sujeta a contar con la correspondiente autorización del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- d) Para reportajes fotográficos y filmaciones cinematográficas o de televisión que requieran la colocación o instalación de accesorios de carácter especial, requerirán el permiso de la Autoridad Municipal de ocupación de vía pública, que estará sujeta al pago correspondiente.
- e) No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia, salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto.
- f) En los parques y jardines no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes o estanques.
- g) Se establece la prohibición de pegar carteles en los soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.
- h) No se podrán realizar trabajos de albañilería, electricidad o jardinería cuando no se haya solicitado por la Dirección.

**ARTÍCULO 26.-** La circulación de todo tipo de vehículos por las áreas de uso común se efectuará de conformidad con las normas en materia de vialidad, por los lugares y con las limitaciones que la señalización específica determine, además de observar lo siguiente:

- a) Bicicletas.- Las bicicletas sólo podrán transitar en los espacios de uso común, en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.  
La circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para los paseantes.

Los niños de hasta seis años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques si van acompañados de un adulto y siempre que la escasa afluencia de transeúntes lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del espacio.

- b) Circulación de vehículos de transportes.- Los vehículos de transporte no podrán circular por los espacios de uso común, salvo los vehículos al servicio del Ayuntamiento, así como los de sus proveedores debidamente autorizados por el Ayuntamiento, los que deberán circular a velocidades inferiores a 30 km/hora.
- c) Circulación de vehículos de personas con discapacidad.- Los vehículos de discapacitados no propulsados por motor o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a 10 km/hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos, sin ocasionar molestias a los paseantes.

Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a 10 km/hora, no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos si los hubiere.

- d) En las zonas de parques y jardines, espacios libres y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos sobre las banquetas, y dentro de las zonas de refugio de las plazas y zonas ajardinadas.
- e) Está prohibido estacionarse en las zonas de accesos y salida de vehículos debidamente señalizados en los espacios de uso común, utilizadas para la prestación de servicios públicos o como accesos y salidas de emergencia para policía, bomberos, ambulancias, etc.

## **CAPITULO OCTAVO DE LA DEFENSA DE LAS ZONAS VERDES**

**ARTÍCULO 27.-** En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones o pasos de vehículos y maquinaria se realicen de manera muy cercana a uno o varios árboles existentes, es decir, una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol, medido a una altura normal de 1.20 metros y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0.50 metros, previamente al comienzo de los trabajos se deberán instalar elementos de protección como tabloneros, protectores metálicos o de goma, aislamientos, o similares, en el perímetro de su tronco y a lo largo del mismo, sin tocar las raíces, en función de su altura, y como máximo a 3.00 metros desde el suelo, con el fin de evitar que se les ocasionen daños. Queda prohibido clavar grapas, clavos o similares. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras y desaparecido el riesgo de dañarlos.

**ARTICULO 28.-** Cuando se abran hoyos o zanjas, próximas a plantaciones de arbolado existente, ya sea en calles, plazas, paseos u otro tipo de espacios urbanos, deberá respetarse lo dispuesto en la instancia reguladora de obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública, y en todo caso la excavación no deberá aproximarse al pie del árbol más de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol, medido a una altura normal de 1.20 metros y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0.50 metros. En los supuestos en

que sea necesaria la ocupación del subsuelo a una distancia inferior a la anteriormente señalada, se solicitará el asesoramiento de la Dirección.

En aquellos casos que por la excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a cinco centímetros, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos que se pintarán a continuación con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado.

Cuando en una excavación de cualquier tipo resulten afectadas raíces de arbolado, el retapado deberá hacerse de forma inmediata o en el plazo más breve posible. Así mismo, deberá reconstruirse la cobertura inicial de las zonas ajardinadas y afectadas por la apertura de zanjas.

**ARTÍCULO 29.-** Será motivo de rigurosa sanción el vertido de líquidos nocivos para árboles, arbustos o cualquier vegetal con el objetivo de secarlo, sin contar con la autorización o dictamen emitido por la Autoridad Municipal. Así mismo, será motivo de sanción inmediata la utilización del arbolado para clavar carteles, sujetar cables, u otra actividad que implique insertar objetos en el arbolado.

**ARTÍCULO 30.-** Las talas y abatimiento de árboles y supresión de zonas verdes, estarán sometidas a la previa obtención de la autorización de la Autoridad Municipal cuando:

- a) Estén situados en zonas de uso y dominio público o espacio libre privado;
- b) Se encuentren situados en cualquiera de los sistemas generales o locales; o
- c) Estén enclavados en espacios con fines determinados en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando por necesidades de una obra, paso de vehículos, badenes particulares, o similares, se ocasionase daños a un árbol, o resultase muerto o fuera necesario suprimirlo, el Ayuntamiento, a efectos de indemnización y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo o en parte.

Los daños no mencionados en el párrafo anterior y referentes a ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil, se realizará su valoración conforme al costo que supondría su reposición en la situación inicial.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando en cualquier zona verde o terreno, el estado fitosanitario pueda ser causa de propagación de plagas o enfermedades de importancia, la Autoridad Municipal podrá decretar los tratamientos que considere oportunos. Una vez transcurridos los plazos fijados, si los propietarios de éstos no han realizado el control decretado, éste podrá, ser realizado de forma subsidiaria por el Ayuntamiento, y a costa de los mismos.

## **CAPÍTULO NOVENO INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 33.-** Los ciudadanos deberán hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal, todo tipo de acto que se cometa en perjuicio de las plazas, jardines, obra civil y arquitectónica

que la acompaña, así como de juegos infantiles, bancas y, en general, todos los bienes que sean parte del espacio de uso común.

**ARTÍCULO 34.-** Constituyen infracciones al presente Reglamento, además de contravenir lo señalado en el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso común;
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, plazas, monumentos o cualquier elemento arquitectónico de los espacios de uso común;
- III. Colocar publicidad en los elementos de equipamiento de los espacios de uso común;
- IV. Talar o podar cualquier árbol sin la autorización correspondiente;
- V. Realizar cualquier actividad que pueda producir daño en las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos, y demás accesorios de los espacios de uso común; y
- VI. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 35.-** A quien infrinja las disposiciones de este Reglamento, se aplicarán las sanciones previstas en el Bando, mediante el respectivo procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 36.-** La aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior compete a la Autoridad Municipal que, en lo no contemplado por el presente Reglamento, aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Bando y demás reglamentación aplicable en materia de procedimientos administrativos.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 37.-** Todo ciudadano está obligado a denunciar ante la Autoridad Municipal, cualquier acto u omisión que cause o pueda causar daño en general de los espacios de uso común del Municipio, tanto de particulares como de personal al servicio del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 38.-** La denuncia ciudadana contra particulares se hará ante el Juzgado Administrativo, en términos de la normatividad aplicable, el que en usos de sus facultades deberá conocer e investigar y, en su caso, conciliar o resolver, sobre los señalamientos de presuntas violaciones al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** En caso de que la denuncia no sea de competencia municipal, el Juzgado Administrativo canalizará al denunciante a la instancia correspondiente sea estatal o federal. No obstante lo anterior, se tomarán las medidas necesarias para su inmediata atención, en tanto se hace del conocimiento de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 40.-** La denuncia ciudadana podrá ser formulada por cualquier persona; para ello, será suficiente para darle curso, que proporcione:

- I. Nombre del denunciante;

- II. Domicilio; y
- III. Los datos necesarios que permitan ubicar las áreas dañadas y los posibles infractores.

**ARTÍCULO 41.-** El Juzgado Administrativo, al momento de recibir la denuncia, se abocará a localizar el problema, comprobarlo, evaluarlo y tomar las acciones que sean pertinentes. Para esto, podrá solicitar el apoyo de la Dirección, o cualquier otra dependencia municipal, según sea el caso.

**ARTÍCULO 42.-** Cuando una persona o grupo de ciudadanos, o el personal de la Dirección detecten en flagrancia al estar desarrollando acciones que constituyen violaciones a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, deberán informar a la Dirección Municipal de Inspección, para efecto de iniciar el procedimiento administrativo que establece la normatividad.

**ARTÍCULO 43.-** Si la denuncia que se presenta tuviera señalamientos directos contra un empleado municipal, la misma deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, la que actuará de conformidad con el procedimiento que le señala la normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 44.-** En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, podrá interponerse el recurso previsto en el Bando, mismo que se sustanciará en la forma y términos señalados en ese mismo ordenamiento.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día al de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en lo que se oponga al presente resolutive.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 5 (cinco) días del mes de febrero de 2015 (dos mil quince). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO.  
Rúbricas.

---



GOBIERNO MUNICIPAL  
2013-2016

**Presidente Municipal**

Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

**Síndico Municipal**

Jesús Alfredo Andrade Gallegos

**Segundo Regidor**

Sughey Adriana Torres Rodríguez

**Cuarto Regidor**

Rosa María Vizcarra Bernal

**Sexto Regidor**

Cristhian Abraham Salazar Mercado

**Octavo Regidor**

Francisco Heraclio Avila Cabada

**Décimo Regidor**

Salvador Quintero Peña

**Décimo Segundo Regidor**

Ezequiel García Torres

**Décimo Cuarto Regidor**

Jorge Luis López Yescas

**Décimo Sexto Regidor**

Jesús Eduardo Peyro Andrade

**Primer Regidor**

José Luis Cisneros Pérez

**Tercer Regidor**

Juan José Reyes Flores

**Quinto Regidor**

Yolanda del Rocio Pacheco Cortez

**Séptimo Regidor**

Alfonso Herrera García

**Noveno Regidor**

Francisco Antonio Vazquez Sandoval

**Décimo Primer Regidor**

Gina Gerardina Campuzano González

**Décimo Tercer Regidor**

Rigoberto Quiñonez Samaniego

**Décimo Quinto Regidor**

Sandra Lilia Amaya Rosales

**Décimo Séptimo Regidor**

Isabel Mayela Enriquez Herrera

**Secretario Municipal y del Ayuntamiento**

Ing. Rafael Valentín Aragón

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone, el Artículo 76 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige, Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal ([www.municipiodurango.gob.mx](http://www.municipiodurango.gob.mx)).

Director responsable:

Ing. Rafael Valentín Aragón,  
Secretario Municipal y del Ayuntamiento  
Calle Juárez No. 302 Nte., Zona Centro,  
Durango, Dgo.